

# **NORMAS Y REGLAMENTOS ESTABLECEN PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES**

Las principales normativas que establecen los requisitos para el transporte de animales vivos son:

- El Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97.
- La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- El Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

Se deben cumplir con los requisitos generales en materia de Bienestar Animal. No sufrimiento, duración del viaje, animales aptos, transporte e instalaciones de carga y descarga apropiadas, personal formado, espacio adecuado y alimentación y bebida suficiente. Tanto el medio de transporte como el propietario de los animales (transportista) deben estar autorizados y cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias y de protección animal.

El transporte irá acompañado de la autorización del transportista y del medio de transporte para mostrarlas a las autoridades que las requieran. En caso de animales de compañía, el vehículo no necesita estar autorizado y registrado.

Disponer del documento de movimiento o tarjeta de movimiento equina (excepto para los animales de compañía). Guía sanitaria de los animales que están siendo transportados. Es decir, el certificado sanitario de los animales emitido por un veterinario oficial.

Este requisito no se aplica al transporte de animales domésticos. Contar con la limpieza y desinfección del medio de transporte. Certificado de competencia para el

transporte de animales vivos, que se obtiene con el curso de Bienestar Animal en el transporte.

5.3.1. No debe usarse el bastón eléctrico para el arreo de ovinos y caprinos, y durante su manejo se evitará en todos los casos levantarlos tomándolos de la lana.

5.3.2. Las jaulas o contenedores para movilizarlos deben tener una altura mínima en el interior de 1.10 m.

5.3.3. Los ovinos machos o moruecos y los machos cabríos adultos, deben movilizarse individualmente y si corresponden al mismo hatu pueden viajar en grupo. 5.3.4. Todas las maniobras de embarque de ovinos o caprinos deben hacerse utilizando rampas con las características señaladas en el inciso 4.4. de esta Norma.

5.3.5. El periodo de movilización no debe exceder de 18 horas sin periodos de descanso y sin dar de beber a los animales.

## **REGLAMENTOS QUE OBLIGAN A ENCUARENTENAR UN HATO**

Artículo 6.- El grupo 1 está compuesto por las enfermedades y plagas exóticas que no se encuentran en el territorio nacional, o que han sido erradicadas del país, y que por su rápida diseminación pueden afectar a la población animal terrestre y acuícola y en algunos casos ser un riesgo para la salud pública.

1. Agalactia contagiosa (*Mycoplasma agalactiae*)
2. Salmonelosis/aborto paratifoideo (*Salmonella abortus ovis*)
3. Scrapie/prurigo lumbar (Prion)

Artículo 8.- El grupo 3 está constituido por aquellas enfermedades y plagas que se encuentran presentes en territorio nacional consideradas como endémicas, mismas que representan un menor riesgo desde el punto de vista epidemiológico, económico, de salud pública y para el comercio nacional e internacional, ya que

pueden ser controlables a través de las buenas prácticas pecuarias o acuícolas y deben ser de notificación mensual obligatoria al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a través de la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

## **CUÁLES SON LAS ENFERMEDADES DE AVISO EN OVINOS**

1. Aborto enzootico de los pequeños rumiantes / clamidiosis ovina (*Chlamydophila abortus*)
2. Artritis encefalitis caprina (*Lentivirus*)
3. Maedi-visna/neumonía progresiva ovina (*Lentivirus*)